



II.5. En cuanto a la notificación de la Sentencia y de los Importes a Restituir a los beneficiarios de los mismos, FALABELLA publicará por dos días –uno de ellos domingo- un aviso destacado –a criterio del tribunal- en el diario La Nación, con todos los datos que posibiliten el conocimiento de lo aquí decidido y agregará un banner con esa información en lugar también destacado de la página de internet de FALABELLA.

Asimismo, FALABELLA enviará correos electrónicos a las últimas direcciones de correo electrónico de los beneficiarios de la Sentencia que posee en sus registros.

Con relación a la colocación de avisos con un tamaño no inferior al de hoja A4, por un período de 60 días que se ordena realizar en las sucursales de

LAUTARO D. FERRO
Abogado
T° 69 F° 173 C.P.A.C.F.

[Handwritten signature]
Abogado
T° 37 F° 600 CPACF

[Handwritten signature]

FALABELLA, debido a la imposibilidad material de hacerlo, FALABELLA propone colocarlos en las sucursales de Rapipago, lo que es aceptado por ADUC por considerar que será un medio de publicidad suficiente para los beneficiarios de la Sentencia.

Finalmente, ADUC se compromete a publicar la Sentencia y el aviso del Importe a Restituir en su página web por el término de 60 días corridos.

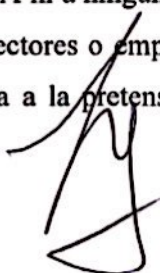
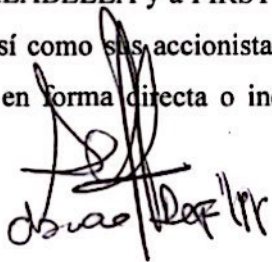
II.6. FALABELLA presentará informes periódicos cada 30 (treinta) días y por el período de un (1) año. Esos informes serán controlados por ADUC.

II.7. FALABELLA asume a su exclusivo cargo y costo el pago de los honorarios correspondientes a los letrados apoderados y patrocinantes de ADUC que intervinieron en el Expediente, sus incidentes e incidencias en todas sus instancias, excepto los honorarios por la actuación en segunda instancia que serán soportados en el orden causado. Asimismo, FALABELLA asume el pago de los honorarios del consultor técnico contable de ADUC, los del perito contador, perito informático, y mediadora.

II.8. Las Partes acuerdan y así solicitan, que se exima a ambas de la totalidad del pago de la tasa de justicia en los términos de lo dispuesto en el artículo 53, "in fine" de la Ley 24.240, y en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 14 de octubre de 2021 en autos caratulados "ADUC y otros c/ AySA SA y otro s/ Proceso de conocimiento", Expte. N° 17990/2012/1/RH1).

II.9. ADUC declara que, una vez acreditado el cumplimiento de la Sentencia en la forma pactada en el presente Acuerdo de Cumplimiento, no tendrá nada más que reclamar a FALABELLA y a FIRST DATA ni a ninguna sociedad controlante y/o vinculada, así como sus accionistas, directores o empleados por ningún concepto vinculado en forma directa o indirecta a la pretensión en las

LAUTARO D. FERRO
Abogado
T° 69 F° 173 O.P.A.C.F.



presentes actuaciones, en todos sus incidentes e incidencias en todas las instancias y etapas.

II.10. Las Partes solicitan que V.S. tenga en cuenta: (i) las particularidades fácticas del caso, que no permiten dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Sentencia, y que (ii) las Partes han arribado a un Acuerdo de Cumplimiento de la Sentencia que tiene en consideración el interés de los beneficiarios de la misma.

Por lo expuesto, y por los demás elementos que V.S. sabrá suplir, las Partes solicitamos a V.S. la homologación judicial de este Acuerdo de Cumplimiento de la Sentencia (Conf. artículo 54 de la LDC).

III. PETITORIO

En virtud de lo expuesto a V.S. solicitamos:

- a) Tenga presente los términos del Acuerdo de Cumplimiento de Sentencia que anteceden.
- b) Homologue el Acuerdo de Cumplimiento de la Sentencia arribado por las Partes con los efectos y alcances contemplados en el artículo 54 de la LDC.
- c) Tenga presente el acuerdo sobre imposición de costas al que han arribado las Partes.

LAUTARO D. FERRO
Abogado
T° 69 F° 173 C.P.A.C.F.

Provea de conformidad que, **SERÁ JUSTICIA.**

OTRO SÍ DECIMOS:

TORINO, Julio V.
T-69 F° 387 C.P.A.C.F.

Claudio Alberto Defilippi, abogado T° 38 F° 600 C.P.A.C.F., Lorena Vanesa Totino, T° 69 F° 387 C.P.A.C.F., Lautaro D. Ferro, abogado, inscripto al T° 69 F° 173 C.P.A.C.F., y Nicolás E. del Hoyo, abogado, inscripto al T° 101, F° 259, C.P.A.C.F., todos por nuestros propios derechos y manteniendo los domicilios constituidos en autos a V.S. también decimos:

Que prestamos conformidad con todos y cada uno de los términos del acuerdo que antecede, así como con su homologación judicial (artículo 54 LDC) y con el modo de imposición de costas acordados por las partes para todas las instancias del Expediente, todos sus incidentes e incidencias y en todas sus etapas e instancias.

Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad que así también,

LAUTARO D. FERRO
Abogado
T° 69 F° 173 C.P.A.C.F.

Nicolás Emanuel del Hoyo
Abogado
T° 101 F° 259 C.P.A.C.F.

Claudio Defilippi
T° 38 F° 600 C.P.A.C.F.

SERÁ JUSTICIA.

Totino, Lorena
T° 69 F° 387 C.P.A.C.F.

CERTIFICACION CONTABLE SOBRE LA COMISION MANTENIMIENTO DE CUENTA

Señores

FALABELLA S.A. (continuadora de CMR FALABELLA S.A.)

CUIT: 30-65572582-9

Domicilio legal: Suipacha 1111 Piso 18

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Identificación de la información objeto de la certificación

Hemos sido contratados por Falabella S.A. (continuadora de CMR FALABELLA S.A., la "Sociedad") para emitir una certificación contable sobre la información incluida en el Anexo I adjunto, relacionada con el detalle de comisión por mantenimiento de cuenta actualizado al 18 de diciembre de 2023, el cual se adjunta y hemos firmado a sólo efecto de su identificación, para su presentación ante el Juzgado Comercial N° 9, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del expediente N°35200/2015 caratulado "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ CMR FALABELLA S.A. Y OTRO s/ORDINARIO".

La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo. Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión y, por lo tanto, las manifestaciones del contador público no representan la emisión de un juicio técnico respecto de la información objeto de la certificación.

Responsabilidad del Directorio de la Sociedad en relación con la Información objeto de certificación

El Directorio de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación de la Información objeto de la certificación detallada en el párrafo precedente.

Responsabilidad de los contadores públicos

Nuestra responsabilidad consiste en emitir una certificación sobre la información que se menciona en el primer párrafo. Hemos llevado a cabo nuestro encargo de conformidad con las normas incluidas en la sección VI de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas adoptada por la Resolución C.D. N° 46/2021 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la emisión de certificaciones y consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en la mencionada norma, los cuales consideramos necesarios para emitir la presente certificación. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos nuestra tarea.

Los procedimientos detallados a continuación han sido aplicados sobre la documentación que nos fue suministrada por el cliente. Nuestra tarea se basó en que la información proporcionada es precisa, completa, legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal. La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo. Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión y, por lo tanto, las manifestaciones del contador público no representan la emisión de un juicio técnico respecto de la información objeto de la certificación.

Tarea profesional realizada

Nuestra tarea profesional sobre la información incluida en el Anexo I mencionado en el primer párrafo de esta certificación consistió en:

1. Cotejar el importe de la comisión mantenimiento de cuenta de la columna identificada como "A" registrado en la cuenta contable N°411100321 con los libros detallados a continuación:
 - Libro Diario N°68, rubricado ante la Inspección General de Justicia con el número 48772-05 con fecha 31 de agosto de 2005.
 - Libro Diario N°69, rubricado ante la Inspección General de Justicia con el número 48773-05 con fecha 31 de agosto de 2005.
 - Libro Diario N°70, rubricado ante la Inspección General de Justicia con el número 48774-05 con fecha 31 de agosto de 2005.
 - Libro Diario N°71, rubricado ante la Inspección General de Justicia con el número 48775-05 con fecha 31 de agosto de 2005.
 - Libro Diario N°72, rubricado ante la Inspección General de Justicia con el número 48777-05 con fecha 31 de agosto de 2005.
 - Libro Diario N°73, rubricado ante la Inspección General de Justicia con el número 48778-05 con fecha 31 de agosto de 2005.
 - Libro Diario N°74, rubricado ante la Inspección General de Justicia con el número 48779-05 con fecha 31 de agosto de 2005.
 - Libro Diario N°75, rubricado ante la Inspección General de Justicia con el número 48780-05 con fecha 31 de agosto de 2005.
 - Libro Diario N°76, rubricado ante la Inspección General de Justicia con el número 48781-05 con fecha 31 de agosto de 2005.
2. Comprobar que el importe de los intereses al 18/12/2023 consignados en la columna identificada como "B" fueron calculados mediante el procedimiento descrito en la aclaración (1) del Anexo I.
3. Comprobar los cálculos aritméticos indicados en la columna identificada como "C" y en la fila identificada como "Total".